

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 28 de Febrero de 1883, en Manila.

En el día de mañana zarpará de este Puerto con destino á los de Barcelona y Cádiz etc., el vapor español "Valencia", del Excmo. Sr. Marqués de Campo, en el que han de verificar su viaje todos los militares que deben marchar á la Península; á las 7 en punto del indicado día, saldrá del muelle de San Fernando el vapor que ha de conducir el pasaje á bordo de dicho buque.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la orden de este día para conocimiento de los interesados.—El Brigadier Jefe de E. M.—P. O.—El Coronel 2.º Jefe José J. Moreno.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del día 28 de Febrero de 1883.

Esta tarde á las 4 y 1/2 de ella se relevarán los destacamentos mensuales en la forma que sigue: el Regimiento de Infantería Visayas núm. 5 cubrirá el de San Antonio Abad, el de Manila núm. 7 el de S. Juan y San Francisco del Monte.

El día 1.º del entrante mes de Marzo y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1877, pasarán revista de Comisario los Cuerpos de esta guarnición y demás Jefes y Oficiales que tengan destino en esta, en la forma siguiente:

El Comisario de guerra de 2.ª clase D. Francisco Lopez Lozada, la pasará á las siete á los Regimientos de Infantería de Visayas núm. 5 y Manila núm. 7 alojados en el cuartel de la Luneta y partidas sueltas que las constituyen los Sres. Jefes y Oficiales que tienen sus Cuerpos ausentes, los que deberán para este acto reunirse con anticipación en el cuartel antes dicho, llevando los correspondientes justificantes que acrediten su personalidad; á las siete y media á la Academia de Alumnos, Escuadron de Filipinas acuartelados en Santa Lucía.

El de igual graduación D. Benigno Toda y Linares, la pasará á las siete al Estado Mayor de Plaza y demás Jefes y Oficiales que tengan destino en ésta, para lo cual se hallarán con la debida anticipación en la Sargentería mayor de la Plaza.

El Comisario de guerra (Habilitado) D. Antonio Orbeta y Barreiro la pasará á las siete al Batallon Obreros de Ingenieros, alojado en Meisic; á las siete y media á las Compañías del Regimiento Peninsular de Artillería acuarteladas en la Fuerza de Santiago y Obreros de la Maestranza; á las ocho, á las Compañías restantes de dicho Regimiento alojadas en el cuartel provisional del Rey, Tercio de la Guardia Civil y Sección de la Guardia Civil Veterana.—El General Gobernador, Moreno del Villar.

Adición á la orden de la Plaza del día 28 de Febrero de 1883.

Los individuos de tropa que deben embarcar para la Península á bordo del vapor "Valencia" se hallarán mañana á las siete en el muelle de San Fernando con objeto de verificar su embarque.

Dichos individuos serán conducidos por un Oficial de cada Cuerpo, que los entregará al Jefe de la expedición Comandante de Infantería D. Francisco Ceruti Samis.—El General Gobernador, Antonio Moreno del Villar.—Comunicada á los Cuerpos é ins-

titutos militares de esta guarnición.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 1.º DE MARZO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Agustín Gomez.—Imaginaria.—El Comandante D. Antonio Gardiel.

Parada los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 7. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Manuel Lopez Larranz, Comandante de la Guardia Civil, solicita pasaporte para la Península á favor de la ama de cria, Balbina Boqueron. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 26 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Manuel Fernandez, español peninsular, solicita pasaporte para la Península á favor de su hija de menor edad llamada Manuela Fernandez Segundo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 26 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

Francisco Borromeo, indio, natural del pueblo de Hoilo y mayor de edad, solicita pasaporte para pasar á Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. José Gonzalez Samper, Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería, solicita pasaporte para la Península, á favor de Benita de los Santos, natural de Pasig de esta provincia. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. José Richart, Prevendado de esta Santa Iglesia Catedral, solicita pasaporte para pasar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 28 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á dos cabras y dos cabritos cogidos sueltos en las vias públicas y que se hallan depositadas en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría dentro del término de seis días; en la inteligencia que transcurrido el citado plazo sin que se haya verificado, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento de los que se crean propietarios.

Manila 26 de Febrero de 1883.—P. S., Gerardo Moreno. 1

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES CORREOS.

El Excmo. Sr. Gobernador General, ha tenido á bien suspender por 24 horas la salida del vapor correo

"Valencia," anunciada para las nueve del día de mañana.

Lo que se anuncia, para general conocimiento. Manila 28 de Febrero de 1883.—El Jefe de la Sección, J. Costa.

El vapor correo "Francisco Reyes", que tiene anunciada su salida para el Sur del Archipiélago, el 28 á las cuatro de la tarde; difiere su salida de orden superior y á ruego del consignatario por veinticuatro horas.

Manila 27 de Febrero de 1883.—El Jefe de la Sección, P. O., R. Fernandez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

Usando de las facultades que el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda ha delegado en esta Administración Central, por acuerdo de 4 de Enero último, y en razon á ser innecesarios los Fielatos de Mauban, Isla de Marinduque y Unisan de la provincia de Tayabas, las tercenas de estos y de la Administración de Hacienda y los estancos de todos los pueblos de dicha provincia para la venta del tabaco elaborado que posee la Hacienda, por haberse abierto en los pueblos de la citada provincia, tiendas y puestos particulares para el consumo del público, se declaran definitivamente cerrados los indicados Fielatos, sus tercenas y estancos.

Lo que se anuncia en la *Gaceta de Manila* para conocimiento del público y de los interesados.

Manila 27 de Febrero de 1883.—Calvo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACOS DE FILIPINAS.

Las personas que á continuación se espresan, y licitadores en las subastas de tabaco rama celebradas el 26 del corriente mes, se presentarán en esta Administración Central en los días de mañana y pasado, 1.º y 2 del entrante Marzo, á fin de llenar las formalidades establecidas para dichos servicios: en el concepto que de no verificarlo en ese plazo, se adoptará en su perjuicio la resolución que corresponda.

Esteban Miró.

Pedro Miguel.

Diego Reyes.

Juan Crisóstomo.

Márcos Ramos y

Pedro Basadre.

Manila 28 de Febrero de 1883.—Rafael del Val. 3

Las personas que se espresan á continuación, y que son licitadores en las subastas de tabaco rama celebradas el 26 del que rige, se presentarán en esta Administración Central en los días 1.º y 2 del próximo mes de Marzo, indispensablemente; parándose, en caso contrario, el perjuicio que haya lugar.

A. B. Basols.

Lucio Esposo.

Cecilio Luciano.

Benito Mójica.

Ignacio Gaspar.

Mariano Fernandez Flores.

Mariano Iugco.

José Arriola.

Teodoro Gaspar.

Luis R. Yangco.

Manila 28 de Febrero de 1883.—Rafael del Val. 3

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Habiendo sido nombrado Montero 2.º D. Pedro Ballesteros, se presentará en esta Inspección general en el término de ocho días, pasado el cual sin haberlo verificado quedará sin efecto su nombramiento.

Manila 22 de Febrero de 1883.—El Inspector general, Luis de la Escosura.

CASA CENTRAL DE VACUNA.

Para el miércoles 7 del presente mes, se administra la vacuna.

Manila 1.º de Marzo de 1883.—El 1.º Vocal de turno, Dr. Lazcanótegui.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Pueblos.	Hombres	Mujeres.	Niños	Niñas.	Total.
Manila.	"	"	1	2	3
Tondo.	"	"	1	6	7
Binondo.	"	"	3	"	3
Sta. Cruz.	"	"	"	"	"
Saupaloc.	"	"	"	"	"

Total. 13

Manila 28 de Febrero de 1883.—El 1.º Vocal de turno, Dr. Lazcanótegui.

Nota.—Además de los niños vacunados arriba, han sido vacunados 2 niños europeos.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Pastor Diaz Argüelles, Administrador que fué de Hacienda pública de la provincia de Manila, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos producidos en el examen de la cuenta de Rentas públicas, por valores del ramo de Estancadas, rendida por dicho Sr., correspondiente al mes de Enero de 1875; en la inteligencia que, de no hacerlo, con contestación ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 26 de Febrero de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante mes de Marzo á las diez de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de los materiales y efectos comprendidos en los lotes núms. 4, 2 y 3 que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision y pedidos autorizados, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 36 de 5 del actual, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Febrero de 1883.—Francisco Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante mes de Marzo á las diez de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de las ropas y efectos comprendidos en 4 lotes que se necesitan en el Hospital de Cañacao, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 38 de 7 del actual, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Febrero de 1883.—Francisco Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante mes de Marzo á las diez de su mañana, se sacará á segunda licitación pública el suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 35 de 4 del actual, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Febrero de 1883.—Francisco Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante mes de Marzo á las diez de su mañana, se sacará á segunda licitación pública el suministro de los materiales que se necesitan en el Arsenal de Cavite para las obras de la Comandancia general del mismo, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 33 de 2 del actual, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Febrero de 1883.—Francisco Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante mes de Marzo á las diez

de su mañana, se sacará á segunda licitación pública el suministro de los materiales comprendidos en 6 lotes que se necesitan en el Arsenal de Cavite, para las obras de la goleta "Valiente" y cañoneros "Vasco" y "Gardoqui", con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 44 de 13 del actual, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Febrero de 1883.—Francisco Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante mes de Marzo á las diez de su mañana, se sacará á segunda licitación pública el suministro de los efectos comprendidos en los lotes 1, 2, 4 y 5 que se necesitan en el Arsenal de Cavite para completar el nuevo repuesto de prevision, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 37 de 6 del actual, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos, deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Febrero de 1883.—Francisco Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante mes de Marzo á las diez de su mañana, se sacará á segunda licitación pública el suministro de jarcias de alambre correspondientes al grupo 2.º lote núm. 6 que son necesarios en el Arsenal de Cavite, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 30 de 30 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Febrero de 1883.—Francisco Vila. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se sacará por segunda vez á pública subasta bajo la responsabilidad de D. Nicolás Samson, el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Cavite con la reduccion de un diez por ciento de su primitivo tipo, ó sea el de mil ochenta pesos doce centimos cinco octavos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 317 del día 15 de Noviembre de 1881. Cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la referida Administración, calle Real de Intramuros núm. 7, y en la subalterna de la espresada provincia, el día 28 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana.

Manila 26 de Febrero de 1883.—Félix Dujua. 3

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se sacará á pública subasta el arriendo por tres años del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil doscientos setenta y cuatro pesos ochenta centimos anuales, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 20 del día 20 de Enero último. Cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, calle Real de Intramuros núm. 7, y en la subalterna de la espresada provincia, el día 28 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana.

Manila 26 de Febrero de 1883.—Félix Dujua. 3

El día 28 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana, se verificará la subasta del arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Ilocos Sur, ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administración Civil, calle Real de Intramuros núm. 7, por disposición del Excmo. Sr. Director de este ramo y en la subalterna de la espresada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil diez pesos diez céntimos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila 26 de Febrero de 1883.—Felix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 3010 pesos 10 cént. anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemnemente tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administración Civil y en la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pesos 150.51 cént.

equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenzca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administración Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que seña en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impedir que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniquen al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administración Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remata y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros cinco días en que deba verificarse incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administración. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de las reses, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Carceles públicos.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon. de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcecion, venta y matanza del ganado mayor aprobado

por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseó los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 24 de Febrero de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Francisco de P. Galvan.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase

Table with 2 columns: Description and Price. Includes 'Por cada res vacuna ó carabao. pesos. 1'75', 'Por cada cerdo. 25', 'Por cada certero. 50'.

Las pieles, aztas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administración tenga derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 24 de Febrero de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de..... (ps.....) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 150 ps. 51 céntos. (fecha y firma.)

Es copia.—Dujus.

En virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha señalado el día 28 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana, para la adjudicación en pública subasta ante la Junta de Almonedas de la referida Administración, calle Real de Intramuros núm. 7, y en la subalterna de la provincia de Iloilo, del arriendo por un trienio del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de dicha provincia, por el tipo en progresión ascendente de doscientos cincuenta y cuatro pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila 26 de Febrero de 1883.—Félix Dujus.

Dirección general de la Administración Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años

el servicio del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresión ascendente, de 254 pesos anuales.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuación:

Table with 3 columns: Item, Litros, Centilitros, Mililitros. Includes 'Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro. 75', 'Medio cavan con iguales condiciones. 37', 'Una ganta de madera sólida. 3', 'Media ganta id. id. 1', 'Una chupa id. id. 37', 'Media chupa id. id. 48'.

Table with 3 columns: Item, Metros, Centímetros, Milímetros. Includes 'Una vara castellana id. id. 8359 equivalentes á 835'9', 'Una brazza. 671'8', 'Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacén de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre legalidad de las pesas y medidas.'

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación:

Table with 5 columns: Item, Litros, Centilitros, Mililitros, Ps., Céntos. Includes 'Por un cavan ó sea. 75', 'Por medio cavan. 37', 'Por una ganta. 3', 'Por media ganta. 1', 'Por una chupa. 37', 'Por media chupa. 48'.

Table with 3 columns: Item, Centímetros, Milímetros. Includes 'Por una vara castellana, ó sea. 8359 equivalentes á 835'9', 'Por una brazza. 671'8', 'Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes. 25'.

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se les entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pesos 38'40 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual

al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nación. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando al primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gober-

nadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese subarrendar el arbitrio: pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será subsanable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 20 de Febrero de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gubernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de Iloilo, por la cantidad de pesos (Pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 38 pesos 10 céntimos.

(fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Dujua. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela, la venta de un camarín de depósito de tabaco con su prensa y báscula con el terreno en que se halla enclavado, situado en el pueblo de Ilagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 24 de Febrero de 1883.—Miguel Torres.

Intendencia general de Hacienda de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta del camarín de tabaco del pueblo de Ilagan en la provincia de la Isabela

1.a La Hacienda vende en pública subasta un camarín de depósito de tabaco con su prensa y báscula y correspondiente terreno donde el mismo se halla enclavado, situado en el pueblo de Ilagan de la provincia de la Isabela.

Dicho camarín, es un edificio de planta rectangular con dos galerías interiores perpendiculares entre sí y cerradas

por una galería exterior continuada y que recorre todo el edificio, ocupando éste una superficie de seis mil treinta y seis metros cuadrados noventa y un centímetros. Se encuentra cercado por un cerco de caña á cuarenta y cuatro metros lineales de distancia de sus muros exteriores y ocupando una superficie de veintimil quinientos cuarenta y dos metros cuadrados noventa y dos centímetros. Los materiales de que se halla construido son madera, caña y cogon los que se encuentran en su totalidad en regular estado de conservacion. Toda la cubierta tanto en las dos galerías interiores como la de la exterior es á dos aguas.

2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 6.305 pesos 17 céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Isabela el dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar el pliego de sus proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º, expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por la finca que se subasta. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.a Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital, ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 3 de Julio último la cantidad de 315 pesos 25 céntimos á que asciende el 5 p^o del valor total en que ha sido tasada la finca.

7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará un número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a La finca subastada se adjudicará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de esta Intendencia.

9.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun genero respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante esta Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto no se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de esta Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante el edificio, solar y enseres que se ponen á la venta, tan pronto como dejen de ser necesarios para el prensado y almacenaje de la cosecha actual, pero siempre antes de 1.º de Setiembre próximo y avisando á aquel con ocho dias de anticipacion, al en que deba tener lugar dicha entrega, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de la finca, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, habiendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de la finca.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano del edificio que se trate de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la extension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.a parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el com-

prador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.a parte.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de que habita calle de ofrece adquirir el camarín, terreno y enseres que la Hacienda vende en el pueblo de Ilagan de la provincia de la Isabela, por la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Manila 21 de Febrero de 1883.—Aprobado.—Chinchilla.— Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

COMANDANCIA DE MATRICULAS DEL

APOSTADERO DE FILIPINAS.

Comision Fiscal.

D. Luis Lopez y Velez, Teniente de navío de 1.a clase de la Armada y 2.º Comandante de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio de la Cruz, indio, hijo de Juan y de María Juana, natural de Legaspi, tripulante que fué del berg.-gla. "Soledad (a) Caviteño", cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias á contar de la fecha del presente, comparezca en esta Comandancia de Marina, á fin de evacuar diligencias judiciales en la causa núm. 370, que por esta jurisdiccion se digo contra Severiano Insola, por hurto; en la inteligencia que de no comparecer se seguirá la causa sin más llamamiento, resultándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Febrero de 1883.—Luis Lopez.

D. Severiano Merino Izquierdo, Alcalde mayor en propiedad Juez de primera instancia del Juzgado de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paulino Talampas, indio, casado, natural y vecino del pueblo de Laspiñas, de oficio labrador, de 40 años de edad, empadronado en el barangay núm. 14 que administra D. Máximo Miranda, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4802 por lesiones, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia, y en otro caso sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila hoy 24 de Febrero de 1883.—Severiano Merino.—Por mandado de S. Srta. Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Alcalde del Distrito de Intramuros recaída en esta fecha, en la causa número 4638 contra D. Pedro Alcántara y otro, por abuso y exacciones ilegales, se cita, llama y emplazo á los testigos Alejandro Mauricio, Timoteo Sabile, Doroteo Paz, Mariano Panaog y Simon del Rosario; para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibidos de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manila 26 de Febrero de 1883.—Juan Reyes.

D. Manuel Aliacar, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, Juez interino de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Potenciano Sayco, mestizo sangley, casado, natural y vecino de Angat, de 28 años de edad, de oficio jornalero, y empadronado en la cabecera número 10 de D. Pablo Nicolás, y que tiene el apodo de Siano, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia rebeldía.

Dado en la casa Real de Bulacan á 16 de Febrero de 1883.—Manuel Aliacar.—Por mandado de S. Srta., Vicente Reyes.